

CONTRATO PARA LA PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE CAMPAÑA INSTITUCIONAL PARA EL AÑO 2025 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 2503 DEL CÓDIGO VIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7, PÁRRAFO SEGUNDO Y 8, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DE GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **ERNESTO MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/2023 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el **"INSTITUTO"** requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2025.

I.5. En sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2025, en el cual se estableció el presupuesto vinculado con la actividad relativa a "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3611.

I.6. Mediante oficio CA/072/2025 la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** el cuadro comparativo con el soporte documental para la contratación de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO								
101. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL								
CUADRO COMPARATIVO - 3611 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES								
PROVEEDORES			RAZÓN SOCIAL: ERNESTO MARTINEZ VÁZQUEZ			RAZÓN SOCIAL: JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ		
			NOMBRE COMERCIAL: KIDHA			NOMBRE COMERCIAL: JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ		
Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo unitario	Costo unitario con IVA	Total	Costo unitario	Costo unitario con IVA	Total
1	Paq	<p>4 spots de TV de 30 segundos (con su versión para radio) con las características técnicas solicitadas por el IEEQ y grabados con talento.</p> <p>8 spots de 10 segundos en formato vertical (sobre el mismo material 2 por cada spot) para redes sociales.</p> <p>Fotografías para elaboración de portales digitales.</p> <p>La propuesta debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Propuesta creativa b) Grabación en 4K c) Talento a cuatro local d) Voz institucional AAA e) Edición y selección de color f) Animación de gráficos 2D g) Materiales optimizados para televisores h) Audíofos para radio wave y mp3 i) 8 spots de 10 segundos verticales. j) Fotografías para portales digitales 	\$ 250,000.00	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 360,000.00	\$ 417,600.00	\$ 417,600.00
TOTALES			\$ 250,000.00	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 360,000.00	\$ 417,600.00	\$ 417,600.00

Nota: Se remiten 2 cotizaciones en términos del artículo 21 del Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

servicios para la producción de la campaña institucional del **"INSTITUTO"** conforme se muestra a continuación:

I.7. En sesión desahogada de manera remota el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, luego de verificar que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el referido Comité determinó adjudicar el contrato para la producción y post producción de campaña institucional para el año 2025 del **"INSTITUTO"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en términos del oficio emitido por la Coordinación Administrativa.

I.8. En ese sentido, el dictamen **CAEAyCS/011/25** del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** en la parte conducente señaló:

DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE CAMPAÑA INSTITUCIONAL PARA EL 2025, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

13. En ese sentido, se determina que la opción más viable considerando el mejor precio respecto la adquisición para la contratación de servicios para la producción y post producción de campaña institucional para el 2025, es el proveedor **"KIDHA"** con un monto de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERO. Modalidad de contratación.

14. En términos de lo señalado en el presente dictamen, se establece la procedencia de la **adjudicación directa** respecto la contratación de servicios para la producción y post producción de campaña institucional para 2025, conforme a lo señalado en los puntos 13 del considerando **SEGUNDO**, al proveedor **"KIDHA"**.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Instituto es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa de la adquisición para la contratación de servicios para la producción y post producción de campaña institucional para el 2025, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité: remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

....

I.9. El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió entre otros, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/064/25, mediante el cual hizo del conocimiento del contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

II. Declara el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona física con capacidad legal y humana, cuenta con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MRVZER71103109H600.

II.2. Se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro vigente en el Registro Federal de Contribuyentes MAVE711031FU9, con actividad económica relativa a "Agencias de publicidad" y "Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales", lo que acredita con Constancia de Situación Fiscal expedida el veinte de marzo de dos mil veinticinco con Registro Federal de Contribuyentes: JATL661125D17.

II.3. Cuenta con una constancia de registro como proveedor, expedida por el **"INSTITUTO"** el uno de abril de dos mil veinticinco, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

II.4. Para efectos que se deriven del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Benito Juárez, número 29A, colonia Francisco Villa, Localidad Tláhuac, Ciudad de México, código postal 13520.

II.5. No desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar algún conflicto de interés con la celebración del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con el manifiesto de no conflicto de intereses que suscribió.

II.6. Además, manifiesta que no se encuentra inhabilitado, que no es parte en ningún proceso judicial de orden civil, mercantil o laboral en contra de la Administración Pública, y que no posee militancia ni pertenece a partido político o asociación política alguna.

II.7. Conoce las disposiciones de tipo técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente instrumento.

II.8. Manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos referidos en el artículo 45 de la Ley de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni se encuentra en ninguna de las hipótesis previstas en las fracciones de la I a la VI del artículo 57 bis, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

II.9. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Se apega al contenido del dictamen **CAEAyCS/064/2025** de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco en el que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Constatación de Servicios adjudicó de manera directa la contratación de servicios para la producción y post producción de campaña institucional para el 2025 del **"INSTITUTO"**.

III.5 Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a la producción y post producción de campaña institucional para el 2025 del **"INSTITUTO"** mediante la elaboración de lo siguiente:

- a) Cuatro spots de TV de treinta segundos (con su versión para radio) con las características técnicas solicitadas por el **"INSTITUTO"** y grabados con talento.
- b) Ocho clips de diez segundos en formato vertical (sobre el mismo material, dos por cada spot) para redes sociales.
- c) Fotografías para elaboración de postales digitales.

Lo anterior deberá incluir:

- a) Propuesta creativa.
- b) Grabación en 4K.
- c) Talento a cuadro local.
- d) Voz institucional AAA.
- e) Edición y corrección de color.
- f) Animación de gráficos 2D.
- g) Materiales codificados para las televisoras.
- h) Audios para radio wave y mp3.
- i) Ocho clips de 10 segundos verticales.
- j) Fotografías para postales digitales.

SEGUNDA. De las Condiciones. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** aportando toda su experiencia y capacidad, así como dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. Suministro de productos y prestación de servicio. El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a suministrar el contenido a la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social del **"INSTITUTO"** a efecto de que pueda revisarlos, solicitar ajustes y en su caso, validarlos.

En caso de identificar deficiencias en los productos entregables o que incumplan con las características requeridas, la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social del **"INSTITUTO"** deberá notificar vía correo electrónico al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha circunstancia, para que en un plazo de tres días naturales posteriores a la notificación realice los ajustes que correspondan.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realice los ajustes solicitados en los plazos establecidos o persista en la entrega de productos que no cumplan con las especificaciones técnicas, creativas o de calidad requeridas por el **"INSTITUTO"**, se entenderá que ha incumplido con sus obligaciones contractuales.

En consecuencia, el **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera justificada el trámite de pago correspondiente, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones legales y contractuales que correspondan, incluida, en su caso, la terminación anticipada del presente instrumento.

CUARTA. Pago del servicio. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por el servicio objeto del presente contrato la cantidad fija de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado, conforme a las siguientes especificaciones:

Las **"PARTES"** convienen que el monto estipulado deberá ser pagado a contra entrega a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, quienes validarán los insumos y enviarán correo electrónico a la Coordinación de Comunicación Administrativa con el visto bueno para la liberación de los pagos respectivos, el primero en el mes de abril de dos mil veinticinco y el segundo en el mes de julio del mismo año, en el entendido de que, cada pago se liberará una vez que el proveedor emita el comprobante fiscal correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales que señala el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ésta deberá reintegrarlos al **"INSTITUTO"**.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia de este instrumento, no habrá modificación alguna a este concepto, por lo que los montos no están sujetos a escalafón.

QUINTA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de su día de expedición y concluirá con la entrega de la totalidad de los bienes objetos del presente instrumento, a entera satisfacción de la Coordinación de Comunicación Social del **“INSTITUTO”**.

SEXTA. Relación contractual. El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquiera otra naturaleza con las personas con que se auxilie para el cumplimiento del presente contrato.

Por lo anterior, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de la firma del presente contrato se obliga a dejar a salvo al **“INSTITUTO”** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo de este contrato.

SÉPTIMA. Inexistencia de la relación laboral. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que en ningún caso podrá considerarse al **“INSTITUTO”** como patrón sustituto, o bien, obligado solidario.

OCTAVA. Pena convencional. Las **“PARTES”** acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados en el presente instrumento por causas imputables a las mismas, se aplicará al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** una pena convencional equivalente al monto total de los materiales que no fueron entregados en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

NOVENA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **“PARTES”** ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que en el presente instrumento se pactó la prestación del servicio conforme se requiera por parte del

"INSTITUTO", por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente contrato o que se derive del mismo y reconoce que toda la documentación e información que reciba del **"INSTITUTO"** para la realización del objeto del presente contrato, es de exclusiva propiedad de este último.

Asimismo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar dicha información, a través de medios de comunicación impresos, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos o cualquier otra forma. Esta disposición será permanente aun cuando haya concluido el presente contrato.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con lo preceptuado anteriormente, responderá legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia, impericia o dolo causen al **"INSTITUTO"**, además podrá ser sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, esto con independencia de las acciones de tipo penal y civil que se puedan ejercer en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. Las **"PARTES"** podrán realizar ajustes a lo determinado, respecto a los términos descritos, características y cantidades totales previstas en este contrato, cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual, no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

a) El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

b) El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad

con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

c) El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. Legislación aplicable, interpretación y jurisdicción. Para el cumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato las **"PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

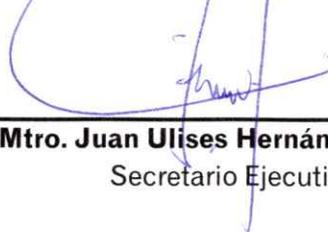
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO,

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**



Ernesto Martínez Vázquez

El **"INSTITUTO"**



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lcdo. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social del
"INSTITUTO"